



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/20370/Add.44
1° de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/20370, de 11 de enero de 1989, S/20370/Add.16, de 2 de mayo de 1989, S/20370/Add.23, de 21 de junio de 1989, S/20370/Add.29, de 3 de agosto de 1989 y S/20370/Add.30, de 10 de agosto de 1989.

En la semana que terminó el 11 de noviembre de 1989, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación de los territorios árabes ocupados (véanse los documentos S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22, S/13737/Add.50, S/14326/Add.50, S/14840/Add.1, S/14840/Add.2, S/14840/Add.3, S/14840/Add.4, S/14840/Add.12, S/14840/Add.13, S/14840/Add.15, S/14840/Add.16, S/14840/Add.45, S/15560/Add.6, S/15560/Add.7, S/15560/Add.20, S/15560/Add.30, S/15560/Add.31, S/16880/Add.36, S/17725/Add.3, S/17725/Add.4, S/17725/Add.48, S/17725/Add.49, S/18570/Add.49, S/18570/Add.50 y S/18570/Add.51 S/19420/Add.1, S/19420/Add.2, S/19420/Add.4, S/19420/Add.5, S/19420/Add.13, S/19420/Add.15, S/20370/Add.5, S/20370/Add.6, S/20370/Add.22, S/20370/Add.26 y S/20370/Add.34).

En una carta de fecha 3 de noviembre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/20942), el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas, en su condición de Presidente del Grupo de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas para el mes de noviembre de 1989, solicitó que se celebrara una reunión inmediata del Consejo de Seguridad a fin de examinar la situación actual en el territorio palestino ocupado.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2887a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, sobre la base de la solicitud mencionada. El Consejo continuó su examen del tema en sus sesiones 2888a. y 2889a., celebradas los días 6 y 7 de noviembre de 1989.

El Presidente, con la anuencia del Consejo de Seguridad, invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Israel, Kuwait y la República Islámica del Irán, a solicitud de éstos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

En la 2887a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1989, el Presidente señaló a la atención del Consejo la solicitud que había formulado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas en una carta de fecha 6 de noviembre de 1989 (S/20949) de que, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo de Seguridad invitara al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en el debate. El Presidente dijo que esa solicitud no se formulaba con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad pero que, si se accedía a ella, el Consejo invitaría al Observador Permanente de Palestina a participar, no con arreglo al artículo 37 ni al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero con los derechos de participación previstos en el artículo 37.

Después de un intercambio de opiniones, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En respuesta a la solicitud formulada por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas en una comunicación de fecha 3 de noviembre de 1989 (S/20950), en su 2887a. sesión el Consejo de Seguridad cursó una invitación al Sr. Clovis Maksoud con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 2887a. sesión, el Consejo de Seguridad tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/20945) presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia, cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de noviembre de 1989 enviada por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas 1/, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes para el mes de noviembre,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y en particular la resolución 505 (1987), de 22 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 44/2 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1989,

Teniendo presentes los derechos inalienables de todos los pueblos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/,

Alarmado ante el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo escuchado las declaraciones relativas a las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, y el comportamiento de sus tropas y agentes en esos territorios, como en el caso de la ciudad de Beit Sahur y otras ciudades y campamentos de refugiados,

Teniendo en cuenta la necesidad inmediata de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial e internacional de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Considerando que las actuales políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio ocupado tendrán forzosamente consecuencias graves para los intentos que se realizan a fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. Lamenta profundamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos del pueblo palestino en el territorio ocupado y, en particular, el asedio de ciudades, el saqueo de los hogares de los habitantes, como sucedió en Beit Sahur, y la confiscación de sus bienes y objetos de valor;

2. Reafirma una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que acate en forma inmediata y escrupulosa el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que desista en el acto de sus políticas y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

4. Exhorta a todas las Altas Partes contratantes del cuarto Convenio de Ginebra a velar por que se respeten sus disposiciones, incluida la obligación que incumbe a la Potencia ocupante en virtud del Convenio de tratar en forma humana a la población del territorio ocupado en todo momento y en todas las circunstancias;

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

5. Insta a Israel a que desista de esas prácticas y actos y a que levante su asedio;

6. Exige que Israel devuelva los bienes confiscados a sus propietarios;

7. Pide al Secretario General que vigile sobre el terreno la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que presente informes periódicos al respecto, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 1989.

En la 2889a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto revisado (S/20945/Rev.1) del proyecto de resolución presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia, que era como sigue:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 3 de noviembre de 1989 enviada por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas 1/, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes para el mes de noviembre,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, en particular la resolución 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987,

Tomando nota de la resolución 44/2 de la Asamblea General, de 6 de octubre de 1989,

Teniendo presentes los derechos inalienables de todos los pueblos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/,

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 3/,

Alarmado ante el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo escuchado las declaraciones relativas a las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, y el comportamiento de sus tropas y agentes en esos territorios, como en el caso de la ciudad de Beit Sahur, otras ciudades y campamentos de refugiados,

1/ S/20942.

2/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

3/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

Teniendo en cuenta la necesidad inmediata de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial e internacional de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Considerando que las actuales políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio ocupado tendrán forzosamente consecuencias graves para los intentos que se realizan a fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. Lamenta profundamente las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos del pueblo palestino en el territorio ocupado y, en particular, el asedio de ciudades, el saqueo de los hogares de los habitantes, como sucedió en Beit Sahur, y la confiscación ilegal y arbitraria de sus bienes y objetos de valor;
2. Insta a Israel que desista de esas prácticas y acciones y a que levante su asedio;
3. Exhorta a Israel a que devuelva los bienes ilegal y arbitrariamente confiscados a sus propietarios;
4. Reafirma una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
5. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que acate en forma inmediata y escrupulosa el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que desista en el acto de las políticas y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;
6. Exhorta a todas las Altas Partes contratantes del cuarto Convenio de Ginebra a que velen por que se respeten sus disposiciones, incluida la obligación que incumbe a la Potencia ocupante en virtud del Convenio de tratar en forma humana a la población del territorio ocupado, en todo momento y en todas las circunstancias;
7. Pide al Secretario General que vigile sobre el terreno la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios a su alcance, y que presente informes periódicos al respecto, el primero de ellos a la brevedad posible.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución revisado, que recibió 14 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y ninguna abstención, y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz (véase S/20370/Add.29)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2890a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas del Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/20951) que se había preparado en el curso de las consultas del Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución y lo aprobó por unanimidad como resolución 644 (1989).

El texto de la resolución 644 (1989) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 637 (1989),

1. Aprueba el informe del Secretario General que figura en el documento S/20895;
2. Decide establecer inmediatamente, bajo su autoridad, un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y pide al Secretario General que tome las providencias necesarias a tal efecto, de conformidad con su mencionado informe, teniendo en cuenta la necesidad de seguir supervisando atentamente los gastos durante este período de crecientes demandas de recursos destinados al mantenimiento de la paz;
3. Decide además que el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica se establezca por un período de seis meses, a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa;
4. Pide al Secretario General que mantenga debidamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan.

Después de la votación, el Presidente declaró que, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración (S/20952) en nombre del Consejo de Seguridad:

"Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su pleno apoyo a las actividades del Secretario General para prestar asistencia a los gobiernos de América Central en sus esfuerzos por alcanzar las metas establecidas en el Acuerdo de Guatemala de 7 de agosto de 1987 y en las declaraciones conjuntas firmadas posteriormente en cumplimiento de dicho Acuerdo. En el caso de que se examine la posibilidad de renovar el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA), los miembros del Consejo desearán asegurarse de que la presencia del Grupo de Observadores continúa contribuyendo activamente al logro de una paz firme y duradera en América Central."

La situación en el Oriente Medio (véanse los documentos S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37, S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35, S/17725/Add.38, S/17725/Add.43, S/17725/Add.47, S/18570/Add.2, S/18570/Add.21, S/18570/Add.30, S/18570/Add.47, S/19420/Add.2, S/19420/Add.3, S/19420/Add.4, S/19420/Add.18, S/19420/Add.19, S/19420/Add.22 y Corr.1, S/19420/Add.30, S/19420/Add.48, S/19420/Add.50, S/20370/Add.4, S/20370/Add.12, S/20370/Add.16, S/20370/Add.21, S/20370/Add.30, S/20370/Add.32 y S/20370/Add.37)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2891a. sesión, celebrada el 7 de noviembre de 1989, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en consultas previas del Consejo.

El Presidente declaró que, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular la siguiente declaración (S/20953) en nombre del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan sus declaraciones de 15 de agosto y 20 de septiembre de 1989, en que expresaron su total apoyo al Alto Comité Tripartito de Jefes de Estado Arabes en sus medidas para poner en práctica un plan para resolver la crisis libanesa en todos sus aspectos garantizando la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

En este espíritu, acogen con satisfacción la elección del Presidente de la República Libanesa y la ratificación del Acuerdo de Taif por el Parlamento del Líbano. Los miembros del Consejo de Seguridad rinden un homenaje especial al alto sentido de responsabilidad y el valor de los miembros del Parlamento libanés. Se ha cumplido de este modo una etapa fundamental en el camino hacia la restauración del Estado libanés y el establecimiento de instituciones renovadas.

Tras esta elección constitucional, los miembros del Consejo de Seguridad exhortan a todos los libaneses a que apoyen resueltamente a su Presidente con miras a reunir las aspiraciones del pueblo libanés a la paz, la dignidad y la armonía.

En este momento histórico, los miembros del Consejo de Seguridad instan a todos los sectores del pueblo libanés, incluidas las fuerzas armadas, a que acudan en apoyo de su Presidente para alcanzar los objetivos del pueblo libanés, que son el restablecimiento de la unidad, la independencia y la soberanía del Líbano en todo su territorio, de modo que el país pueda recobrar su papel como centro rector de la civilización y la cultura de la nación árabe y del mundo entero."
